

Ordenanza Municipal para la Protección de los Espacios Públicos, Limpieza y Retirada de Residuos.

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y solares sin construir, y la recogida de los desechos y residuos, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud y ornato urbanos.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1. Objeto.—Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y solares sin construir, y la recogida de los desechos y residuos, para conseguir las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de pulcritud y ornato urbanos.

Art. 2. La regulación de la presente ordenanza se atiene a los principios de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y a las disposiciones que, en el marco de sus competencias, apruebe la Comunidad de Madrid.

Art. 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la citada Ley 10/1998, al Ayuntamiento de Pozuelo del Rey le corresponde, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos en la forma en que se establece en la presente ordenanza, entendiéndose por:

— Residuo urbano: cualquier sustancia u objeto del que su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

— Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

— Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

— Gestión: la recogida, almacenamiento, el transporte, la valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades.

— Eliminación: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

— Valorización: todo procedimiento que permite el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, incluida la incineración con recuperación de energía, sin

poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

TÍTULO II

Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capítulo 1

Personas obligadas a la limpieza

Art. 4. Red viaria.—La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etcétera) y la recogida de los residuos procedentes de ella será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia conveniente, para la adecuada prestación del servicio a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación del Régimen Local.

Art. 5. Aceras.—La limpieza de aceras será atendida por los servicios municipales sin perjuicio de la obligación de los titulares de negocios de mantener las adecuadas condiciones de la acera en las inmediaciones de su establecimiento.

Art. 6. Calles particulares y espacios comunes.—La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por sus propietarios, siguiendo las directrices que dicte la Concejalía de Urbanismo, Servicios Municipales y Medioambiente para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmueble colindante, en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes, conforme a sus normas estatutarias o a los acuerdos tomados al efecto por las respectivas juntas o asambleas de vecinos.

Art. 7. Solares.—Corresponderá igualmente a sus propietarios la limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior.

Art. 8. Los solares sin edificar deberán estar cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas y se ajuste a las previsiones de las Normas Subsidiarias de Pozuelo del Rey.

Ante el incumplimiento de esta obligación, la autoridad municipal, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, procederá a la ejecución forzosa, requiriendo a los propietarios para que realicen las obras necesarias en un plazo determinado, que estará en relación de las mismas.

Transcurrido el cual sin ejecutar lo ordenado, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los propietarios de los solares los mantendrán limpios de escombros y materias orgánicas, con independencia de que se encuentren o no vallados, conservando en todo momento las condiciones de salubridad y ornato público necesarios.

Las condiciones de salubridad y ornato público de los solares urbanos requieren inexcusablemente que permanezcan limpios y vallados, no siendo excluyente de la otra ninguna de estas dos condiciones salvo que, por resolución expresa, el Ayuntamiento exima de la obligación de vallar por la utilización de estos espacios al esparcimiento u otros usos de interés público.

Capítulo 2

Actuaciones no permitidas

Art. 9. Uso de las papeleras.—Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

Art. 10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial:

- a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiarlos el aceite y otros líquidos.
- b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en o sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas, así como regar macetas, salvo desde las cero hasta las siete horas en verano, y desde las cero hasta las ocho horas en invierno.
- d) Realizar cualquier operación como limpieza de terrazas, o alféizares, tendido de ropa, etcétera, que conlleven el riesgo de arrojar agua y objetos a la vía pública.

Art. 11. Propaganda.—

1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, así como el pegado de carteles en fachadas y mobiliario urbano, incluidos los contenedores de basura.

2. Tendrá la consideración de acto independiente, a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en el número anterior, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la campaña.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los períodos y en los lugares legalmente habilitados, y aquellos otros de especial significación política y de general

participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

Capítulo 3

Medidas respecto a determinadas actividades

Art. 12. Quioscos.—

1. Quienes regenten quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades, en un radio de 2,5 metros, durante el horario en que realicen su actividad.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etcétera, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Los titulares de establecimientos quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

La recogida de los residuos acumulados en ellas se efectuará por el servicio municipal competente.

Art. 13. Carga y descarga.—

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Art. 14. Aparcamientos habituales.—

1. El personal de establecimientos o de industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en vía pública en espacios reservados a dicho efecto, deberán limpiar debidamente, y con la frecuencia necesaria, el espacio que ocupan.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, autobuses de transporte público, siendo responsables sus propietarios de la infracción.

Art. 15. Transporte de mercancías.—Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que a causa de su naturaleza

o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caiga sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Art. 16. Calas en vías públicas.—

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapados de calas, etcétera, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

2. En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización. La utilización de contenedores será obligatoria salvo que, atendiendo a las circunstancias especiales de dimensión de la obra, el volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etcétera, sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no podrán permanecer llenos más de veinticuatro horas sin ser retirados. En ningún caso se utilizarán estos contenedores para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública en los dos días siguientes a la finalización de las obras.

Art. 17. Animales domésticos.—Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que depositen las deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarlos a la calzada junto al buzón de alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal o rodado, la persona que conduzca el animal esta obligada a su limpieza inmediata.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Art. 18. Nevadas.—En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas o los vecinos de las fincas colaborarán en la retirada de nieve y de hielo de manera que se recuperen las condiciones de normalidad en el más breve tiempo posible.

Capítulo 4

Limpieza de edificaciones

Art. 19. Fachadas.—los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza la fachada y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Art. 20. Voladizos.—Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, no fuera posible evitar esto último, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana.

Iguals precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Art. 21.

1. Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exige el ornato y la estética del municipio queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etcétera.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados.

2. A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el artículo 11.2 de esta ordenanza.

Art. 22.

1. Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etcétera, en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19 mantendrán limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto siempre que además estén amparados por la preceptiva licencia municipal.

Art. 23. Durante los períodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento señalará, de conformidad con lo que disponga la respectiva normativa, los espacios que deban utilizarse para estos fines.

TÍTULO III

Retirada de residuos sólidos

Capítulo 1

Normas generales

Art. 24. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el artículo 3, con referencia a la presentación y entrega de los residuos para su recogida y transporte.

Art. 25. Establecimiento.—El Ayuntamiento podrá, cuando se produzca un aumento importante de población, establecer un servicio de recogida de los diferentes tipos de residuos sólidos con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Art. 26. Propiedad de los residuos.—Los residuos pasan a ser propiedad del Ayuntamiento desde el momento en que se produce su entrega, en las condiciones señaladas en la presente ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

Art. 27. Ninguna persona, física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Art. 28. Excepciones.—

1. Quedan fuera del ámbito de esta ordenanza los almacenamientos de residuos de cualquier tipo en estructuras subterráneas, naturales o artificiales, así como almacenamiento o aprovechamiento de los residuos obtenidos en operaciones de investigación explotación o beneficio minero.

2. Quedan, asimismo, excluidos los desechos y residuos de las actividades agrícolas y ganaderas en su fase de explotación cuando se produzcan o depositen en suelo calificado como no urbanizable según la Ley del Suelo.

Art. 29. Residuos potencialmente tóxicos.—Cuando los residuos sólidos, por su naturaleza, y a juicio del servicio municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos, se exigirá a su productor o poseedor que previamente a su recogida realice un tratamiento para reparar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte o tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan en el caso de que se hubiera omitido o falseado esa información.

Art. 30. Cuartos de contenedores.—En toda nueva edificación que vaya a ser ocupada por más de una familia, o vaya a destinarse a usos no residenciales donde produzcan residuos sólidos, existirá, conforme a las Normas Subsidiarias que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para acoger a contenedores de residuos, en número proporcional, a los usuarios del edificio.

En aquellas edificaciones en que se ejerza una actividad que produzca residuos tóxicos o de rápida descomposición se habilitará, además, otro local de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de estos residuos.

En ambos casos, los residuos se depositarán en recipientes normalizados que permitan su directa, fácil y rápida recogida, sin causar molestias al vecindario, y serán sacados a la acera media hora antes del paso del servicio de recogida municipal.

Art. 31. Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán a la totalidad de los vecinos de la finca el acceso al local donde están ubicados los recipientes normalizados, a fin de que puedan éstos depositar allí sus residuos.

Capítulo 2

Residuos domiciliarios

Art. 32. Se entiende por residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores.

Art. 33. Recogida selectiva.—

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los productores de residuos un sistema de recogida selectiva de residuos para cumplir con los objetivos de reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

2. En la actualidad, existe un sistema que exige que los usuarios depositen los residuos en recipientes diferenciados, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo siguiente, sistema que, en aplicación de las normas, planes y convenios que pueda dictar o suscribir la Comunidad de Madrid, podrá ser modificado por el Ayuntamiento.

Art. 34. Categorías.—

1. A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes categorías de residuos que, a su vez, definen las condiciones de prestación de los servicios: uno de ellos obligatorio (recogida de basuras domiciliarias o asimilados) y, los restantes, de carácter voluntario para el ciudadano:

I. De carácter obligatorio

a) El servicio de recogida de basuras domiciliaria afectará a los siguientes residuos urbanos:

1 Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

3. Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuados por los ciudadanos.

4. Los residuos asimilables a los domésticos:

— La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de las plantas, siempre que se entregue troceada y en una bolsa. Caso de ser una cantidad superior, se procederá según lo dispuesto en el artículo 16 apartado 2.

— Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.

— Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.

— Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos que expidan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.

— Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.

— Residuos originados por la actividad de los mercados municipales.

b) Los siguientes residuos no se incluirán, en ningún caso, en la recogida domiciliaria:

1 Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes, así como los producidos en instalaciones de tratamientos de residuos.

2. Los neumáticos.

3. Los procedentes de explotaciones agrícolas y ganaderas.

4. En general, aquellos otros que por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad, no puedan ser objeto de recogida domiciliaria, según los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

5. Residuos clínicos contaminados.

6. Animales muertos.

7. Tierras y escombros.

II. De carácter voluntario

1. Los vidrios en todas sus modalidades.

2. Las pilas, en todas su formas, de botón, petaca o pequeñas baterías.

Art. 35. Tendrá la consideración de recogida domiciliaria la de los residuos definidos en el apartado a) del artículo anterior, y es de recepción obligatoria.

Art. 36. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- Traslado de las basuras desde los contenedores hasta los vehículos de recogida.
- Vaciado de las basuras en los elementos de carga de los vehículos.
- Devolución de los contenedores, una vez vaciados, a su punto de ubicación habitual.
- Limpieza de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- Transporte y descarga de las basuras en el vertedero y/o centros de tratamiento de la Comunidad de Madrid.

Art. 37. Sistema de contenedores.—El Ayuntamiento tiene establecida la recogida domiciliar mediante el sistema de contenedores que los usuarios quedan obligados a utilizar debidamente.

Los contenedores cumplirán las normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento, bien directamente bien en los términos fijados por la Comunidad de Madrid. Las mismas normas cumplirán los contenedores privados que puedan ser autorizados por el Ayuntamiento en determinadas actividades.

El número y tipo de contenedores, su ubicación, número de unidades a emplear en cada edificio o local comercial o industrial será fijado por los servicios municipales.

Art. 38. Renovación de los contenedores.—El Ayuntamiento procederá periódicamente a la renovación de los contenedores, y podrá imputar el cargo correspondiente si el contenedor quedó inutilizado por una deficiente utilización del usuario, siempre que tal extremo haya quedado suficientemente demostrado.

Art. 39. Limpieza de los contenedores.—El Ayuntamiento es responsable de las condiciones de limpieza de los contenedores públicos. Se exigirán tales condiciones a los contenedores de propiedad privada cuya utilización pudiera ser exigida por el Ayuntamiento a establecimientos de restauración, bares o similares.

Art. 40. Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado. La instalación de incineradores exigirá autorización municipal previa.

Art. 41. Obligaciones de los usuarios.—El usuario tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los contenedores de basura con arreglo al tipo de residuos de que se trate. Para ello se distinguirán los siguientes:

a) Contenedores de residuos no reciclables (residuos alimenticios, desperdicios, limpieza del hogar). Son de metal o de plástico verde en su totalidad o solamente en la tapa superior. Se presentan en distintas capacidades.

- b) Contenedores para envases ligeros reciclables (“bricks”, plásticos, latas de metal, etcétera). Son de plástico y de color completamente amarillo.
 - c) Contenedores de papel/cartón. Son de metal o de plástico y de color azul.
 - d) Contenedores de vidrio. Denominados “iglúes” por su forma cilíndrica.
 - e) Contenedores de pilas. Son de color rojo.
2. Los usuarios están obligados a depositar cada tipo de residuo en su respectivo contenedor, prohibiéndose el depósito de los residuos en el suelo junto a los contenedores, o en sus alrededores.
3. Los residuos de carácter orgánico no reciclable se depositarán en los contenedores verdes del tipo a), en bolsas perfectamente atadas en su boca, de modo que no puedan producirse vertidos o derramamientos, las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de material biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.
4. Los residuos reciclables definidos como envases ligeros se depositarán en los contenedores amarillos del tipo b), disponiendo los embalajes de manera que ocupen el menor espacio posible dentro del contenedor.
5. Los restantes residuos se depositarán en los contenedores respectivos.
6. Los servicios de recogida podrán rechazar la retirada de residuos que no estén presentados conforme a lo anteriormente establecido.
7. Los ciudadanos quedan obligados a facilitar las tareas de recogida de los residuos y a no alterar la ubicación de los contenedores.

Art. 42. Uso de los contenedores.—El uso de los contenedores queda sujeto a las siguientes normas:

— Solo se vertirán residuos sólidos urbanos los especificados en el artículo 34.1.a) de esta ordenanza, por lo que quedan excluidos los vertidos líquidos, los escombros, enseres, muebles y animales muertos.

— No se depositará ningún material en combustión ni fácilmente inflamable, ni se hará fuego en las proximidades.

— Los residuos se depositarán en los contenedores en bolsas de plástico herméticamente cerradas. Se prohíbe arrojar en ellos basuras a granel.

— Los usuarios prepararán las bolsas de basura de tal manera que se utilice al máximo la capacidad de los contenedores, troceando o aplastando los residuos voluminosos antes de depositarlos en las bolsas o en el contenedor.

— Una vez depositada la bolsa en el contenedor, el usuario está obligado a cerrar la tapa superior para evitar que se propaguen los olores que puedan provenir de su interior.

— Los usuarios se abstendrán de cambiar de lugar los contenedores.

— Cualquier alteración de la ubicación habitual deberá ser solicitada al Ayuntamiento, que, una vez examinadas las razones aducidas por los solicitantes, acordará el mantenimiento o el cambio en la ubicación.

Art. 43. Horario de utilización de contenedores.—

1. El horario de utilización de los contenedores del tipo a) (verdes) será el siguiente:

— Diariamente, excepto los sábados: de seis de la tarde a doce de la noche. No se depositará ningún tipo de residuos en sábados.

2. La recogida de basuras de los contenedores del tipo a) se realizará diariamente, excepto los domingos.

Art. 44. Residuos ocasionales.—Si una entidad pública o privada tuviera que desprenderse, por cualquier causa y de manera ocasional, de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, deberá solicitar permiso para, con sus propios medios, trasladarlos a los puntos de transformación o eliminación que le indique el servicio municipal correspondiente.

Art. 45. Residuos de pescaderías.—Los residuos producidos en las pescaderías deberán introducirse en bolsas herméticamente cerradas, y todas ellas, a su vez, en una gran bolsa que deberá colocar el usuario únicamente en el contenedor que tiene asignado.

Capítulo 3

Residuos industriales

Art. 46. Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, su aprovechamiento, se realice sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

Art. 47. Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de su naturaleza y características, el lugar para su eliminación y aprovechamiento.

Art. 48.

1. Cuando los residuos industriales sean potencialmente peligrosos o tóxicos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad.

2. El transporte de los residuos sólidos industriales y desechos podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo daño y riesgo a personas y bienes.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Capítulo 4

Residuos especiales

SECCIÓN PRIMERA

Tierras y escombros

Art. 49.

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes del vaciado o movimiento de tierras, deberán ser trasladados a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

Art. 50. Escombros de obras de particulares.—

1. Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etcétera.

Art. 51. Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados. La colocación de los contenedores requerirá autorización municipal.

Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquellos basuras domiciliarias o trastos inútiles. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada o sustitución por otros vacíos.

A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Escorias y cenizas no domésticas

Art. 52. Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

SECCIÓN TERCERA

Muebles, enseres y objetos inútiles

Art. 53. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

El Ayuntamiento cuando esté en situación (personal, medios de transporte, etcétera) podrá, excepcionalmente, organizar la retirada domiciliaria de estos elementos, avisando con la debida antelación a los vecinos, exceptuándose de esta recogida aquellos en los que se precise el empleo de grúas o poleas y cuando no estén preparados para su traslado.

SECCIÓN CUARTA

Residuos clínicos

Art. 54. La recogida de residuos procedentes de clínicas o centros de salud se diferencian en dos grupos:

1. Los procedentes de sus cocinas o bares, es decir, aquellos que, previo su tratamiento, pueden ser asimilables a los urbanos.
2. El resto, o contaminados.

Solo serán objeto de recogida los residuos del primer grupo en las condiciones que fije el Ayuntamiento a cada productor.

SECCIÓN QUINTA

Animales muertos

Art. 55.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública, así como su depósito en los contenedores. Los vecinos que precisen desprenderse de un animal muerto solicitarán instrucciones al Ayuntamiento.
2. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.
3. Quienes observen la presencia de un animal muerto deben comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Capítulo 5

Vehículos abandonados

Art. 56. Se considerará que un vehículo ha sido abandonado en la vía pública cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado por la autoridad competente tras su retirada de la vía pública.
2. Cuando permanezca estacionado en un mismo sitio un período superior a un mes, y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este último caso, los vehículos tendrán el tratamiento de residuos sólidos urbanos, aplicándoseles la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1 y en aquellos casos en los que el vehículo, aun teniendo signos de abandono, mantenga la placa de matriculación o disponga de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se le requerirá, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en un nuevo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Art. 57. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o de sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

TÍTULO IV

Régimen disciplinario

Capítulo 1

Infracciones y sanciones

Art. 58. Se consideran infracciones las siguientes actividades y situaciones:

a) En materia de recogida de basuras:

1. Depositar residuos sólidos fuera de los vertederos legalmente establecidos.
2. La negativa, sin causa justificada, por parte del usuario, del productor o poseedor de residuos, a poner a disposición del Ayuntamiento o empresa concesionaria, los residuos sólidos.
3. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones lugares y horarios establecidos en esta ordenanza o en las resoluciones dictadas en su desarrollo.
4. Dañar los contenedores.

5. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como la colocación de los contenedores en los lugares señalados por el Ayuntamiento.
 6. Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
 7. Evacuar residuos sólidos por la red de alcantarillado.
 8. Efectuar instalaciones particulares y negocios privados de gestión de residuos sin autorización municipal.
 9. Depositar residuos tóxicos o peligrosos en los contenedores, así como mezclarlos en las bolsas que son objeto de recogida.
 10. Negar información al Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o sobre su origen, características, etcétera, en el caso de que efectivamente lo sean.
 11. Depositar en los contenedores residuos clínicos calificados como contaminados en la presente ordenanza, o mezclarlos con los demás.
 12. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos sin previa comunicación al Ayuntamiento.
 13. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta ordenanza.
 14. Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
 15. Sustraer residuos sólidos de los contenedores, una vez que hayan sido correctamente depositados.
 16. Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
 17. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores que a cada vecino corresponda.
 18. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en los preceptos de esta ordenanza, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, o en la legislación que, sobre esta materia, dicte la Comunidad de Madrid.
- b) En relación con las obligaciones de limpieza y protección de espacios públicos y privados:
1. La falta de limpieza de espacios libres de carácter privado.
 2. Arrojar a la vía pública envoltorios, chicles, mondaduras, colillas y, en general, cualquier tipo de residuo.

3. No hacer un uso adecuado de las papeleras o causar en ellas desperfectos.
4. Negarse a instalar papeleras en las actividades de venta de producción de alimentación ubicadas en la vía pública.
5. No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
6. Rasgar, ensuciar o arrancar los carteles o los anuncios colocados en los lugares autorizados.
7. Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos u hojas sueltas, que ensucien los espacios públicos.
8. No retirar de la vía pública, en los plazos establecidos, los escombros procedentes de las obras, así como su almacenamiento sin utilizar contenedores, o la colocación de estos incumpliendo lo establecido en las ordenanzas municipales.
9. No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros y otros animales domésticos en la vía pública.
10. Colocar carteles en lugares no permitidos.
11. Realizar inscripciones, pintadas, grafitis, en cualquier fachada o mobiliario urbano.
12. Lavar vehículos, cambiar el aceite u otros líquidos en la vía pública y otros espacios libres.
13. Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
14. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta ordenanza.

Art. 59. Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el apartado a) serán de hasta 12.000 euros, o la cuantía máxima asignada al alcalde por la legislación vigente en cada momento. En el caso de las infracciones descritas en el apartado b), las sanciones aplicables serán de hasta 2.000 euros.

Para la aplicación de las infracciones se atenderá el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración, y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costes que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

Art. 60. El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y se iniciará, de oficio o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia. En este caso, cuando la denuncia sea temerariamente

injustificada, serán de cargo del denunciante los gastos que originen el inicio del expediente.

El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento del instructor y, en su caso, del secretario, lo que se notificará al expedientado.

El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, y formulará un pliego de cargos en el se expondrán los hechos imputados, pliego que se notificará a los interesados para que en el plazo de ocho días puedan contestarlo.

Una vez contestado, o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, para que alegue lo que estime conveniente en el plazo de ocho días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que ordenó la incoación del expediente para su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (BOCM núm.24 de fecha 29-01-2008), y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.